

RESOLUCIÓN N° 0001 DE 05 ENE. 2026

***Por la cual se vincula una Docente Ocasional a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional***

**EL RECTOR(E) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia), legales (Ley 30 de 1992) y estatutarias (Artículo 25º del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior)*

**CONSIDERANDO:**

Que, la constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *“Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes”*.

Que, el Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo III, artículo 47, dispone: *“Los Institutos serán unidades de dirección académica para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación, en campos de interés estratégico para el cumplimiento de la misión institucional o el desarrollo del sistema educativo nacional. Los institutos pueden estar adscritos a la Rectoría o a las Vicerrectorías, según la naturaleza de sus funciones y ámbito de acción”*.

Que, el Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo V, dispone al tenor de su artículo 61: *“El personal Docente de los niveles de educación preescolar, básica, media vocacional y de educación para personas con necesidades especiales se regirá por el Decreto 2277 de 1979 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten, su régimen de remuneración será el que exista para los de la nación. Para que el Instituto Pedagógico Nacional cumpla con los objetivos como Unidad Académica de la Universidad, se expedirá un reglamento especial para docentes”*.

Que, el Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo XV, artículo 91, dispone: *“El Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de LA UNIVERSIDAD, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico. A él se aplicará un régimen especial que será expedido por el Consejo Superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del siguiente Estatuto”*.

Que, a la fecha, la reglamentación especial que habla el artículo 91 del Acuerdo 035 de 2005, no ha sido expedida, debiéndose en consecuencia dar aplicación a la analogía, como método de integración del ordenamiento jurídico, el cual permite aplicar el supuesto carente de regulación, la solución que el ordenamiento da para cierto supuesto, similar o análogo. En consecuencia, se aplica por analogía y con carácter exclusivo, el concepto de profesor ocasional, contenido en el artículo 4, numeral 1, literal b, del Acuerdo 038 de 2002, emanado del Consejo Superior.

Que, la asignación básica mensual de los Docentes que se vinculan al Instituto Pedagógico Nacional, es la que determina anualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública, atendiendo los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que, el Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior “Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional”, consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

RESOLUCIÓN N° 0001 DE 05 ENE. 2026

**Por la cual se vincula una Docente Ocasional a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional**

Que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 01 de junio del 2023: “Por el cual se constituye la experiencia complementaria de investigación y extensión académica “El jardín Infantil – Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional”, como sección de Educación Inicial del Instituto Pedagógico Nacional. “Estatuye al tenor del Artículo 2, parágrafo 1 (...) pertenece en adelante al Instituto Pedagógico Nacional(...)” Artículo 3, “El jardín Infantil, Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional” sección de Educación Inicial del IPN, contará con el acompañamiento académico de la Facultad de Educación y su licenciatura en Educación Infantil y recibirá a los maestros en formación de la Universidad Pedagógica Nacional, previo requerimiento del Instituto Pedagógico Nacional.”

Que, mediante Decreto 2247 del 11 de septiembre de 1997: “Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.” Disposiciones las cuales, las docentes que se vinculan mediante la presente Resolución, se obligan a cumplir a cabalidad.

Que, Mediante sentencia T222/17, la Corte Constitucional refirió el tema de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA, presupuestos para la procedencia de la acción de tutela. MATERNIDAD – Protección constitucional especial. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MATERNIDAD – Fundamentos y alcance. MATERNIDAD – Protección constitucional en internacional. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA – Es aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral que se tenga o la modalidad del contrato.

Que, mediante soporte documental – Certificado de licencia de maternidad expedido por MEDERI, la profesora **GERALDINE GISSEL VARGAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1031170769, informó a la Dirección del Talento Humano que se encuentra en licencia de maternidad a partir del 05 de septiembre del 2025 finalizando el 08 de enero del 2026.

Que, se hace necesario vincular a la precitada Docente, en aras de garantizar la efectiva aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada a toda mujer embarazada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Vincular como docente ocasional, adscrita a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional con instalaciones en la calle 127 N°11-20 y en la carrera 22 N°73-43 Barrio San Felipe, a partir del 02 de enero del 2026 y hasta el 11 de diciembre del 2026, a la profesora relacionada a continuación:

| DOCUMENTO  | APELLIDOS Y NOMBRES          | ESCALAFÓN | CENTRO COSTOS | HORAS SEMANALES |
|------------|------------------------------|-----------|---------------|-----------------|
| 1031170769 | GERALDINE GISSEL VARGAS DAZA | 08        | 100202        | 48 h/s          |

**ARTÍCULO 2º.** Los servicios para los cuales se vincula la profesora anteriormente mencionada, se sujetarán a los niveles de educación formal: Preescolar, Básica y Media, de conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994, Título II, Capítulo I, Artículo 11, y según las directrices emanadas de la Dirección del Instituto Pedagógico Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de los servicios prestados por la profesora anteriormente mencionada, estará sujeto a los siguientes términos:

- Se efectuará por mensualidades vencidas, previa certificación del Director del Instituto Pedagógico Nacional, remitida antes del veinte (20) de cada mes. Vencido este término se tendrá como novedad para el mes siguiente.
- El valor de su asignación básica mensual se fijará atendiendo el grado en el que se encuentre el profesor, dentro del Escalafón Nacional Docente, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979.

**ARTÍCULO 4º.** La docente que se vinculará con la presente Resolución, declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por ende se compromete a cumplir la Constitución Política, los reglamentos, estatutos y demás disposiciones internas que rigen a los funcionarios públicos de la Universidad.

RESOLUCIÓN N° 0001 DE 05 ENE. 2026

***Por la cual se vincula una Docente Ocasional a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional***

**ARTÍCULO 5º.** La docente relacionada en la presente Resolución declara conocer, y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género, adoptado por la Universidad mediante la Resolución No.0127 de 21 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 6º.** En todos los casos en que los docentes, en ejecución de las actividades a su cargo, propias de su vinculación con la Universidad en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior “Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional”.

**PARÁGRAFO.** Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad.

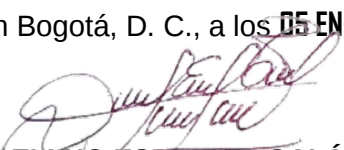
**ARTÍCULO 7º.** La Dirección del Talento Humano publicará en su mini sitio Web el presente Acto Administrativo para su correspondiente comunicación.

**ARTÍCULO 8º.** El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.004 y 006 del 05 de enero de 2026.

**ARTÍCULO 9º.** La presente Resolución rige a partir de lo expuesto en el Artículo 1º.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los 05 ENE. 2026



**VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN**  
Rector (E)

Aprobó: Marcela González Terreros – IPN  
Revisó: Asesora Jurídica Rectoría  
Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez - DTH  
Proyectó: Jeimy Elizabeth Correa Chaparro - DTH